

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta demanda , mediante escrito obrante en este expediente digital PDF 127 Carpeta No. 3 ejecutivo a continuación sub carpeta providencias , allegó la constancia de citación para notificación personal en el presente juicio a las demandadas **AMERICA CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA** . Mismas que intentó conforme al Art. 291 del C.G.P. Informo que la solicitud fue remitida desde el buzón digital carlosadolfo712015@gmail.com, inscrito por el vocero judicial en el SIRNA para actuaciones judiciales. Cartago Valle Octubre 20 de 2023

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023) .**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACION**
promovido por **OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA**
Contra **CARLOS ARLEY CUESTA Y OTROS.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00069-00
Auto: **1615**

Atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en el ARCHIVO PDF 127 CARPETA No. 3 EJECUTIVO A CONTINUACIÓN SUB CARPETA PROVIDENCIAS de este legajo digital; mediante la cual se intenta la notificación a las demandadas **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA** la cuales fueron realizadas conforme al Artículo 291 del Código General del Proceso.

Al analizar las comunicaciones remitidas a **las ejecutadas supra citadas**, mismas que desde ya se dirá cumplen con los postulados contenidos en el Artículo 291 del Código General del Proceso, dicho sea de paso ello en virtud a que el intento de notificación sometido a escrutinio se verificó mediante la utilización de correo postal físico, y las mismas se repite serán de recibo VEAMOS PORQUE:

Pues bien, por un lado, el artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio

de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado.

En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada "a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento" o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la "comunicación deberá remitirse a la dirección [física o de correo electrónico] que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente" (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP).

Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, "se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación" (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, "se procederá a su emplazamiento" a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP).

Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso". Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

Tras examinar las citaciones remitidas a **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA**, salta a simple brillo de ojo que las mismas, cual se anticipó, se allanan a los requisitos legales previstos para el enteramiento de quien debe ser notificado, conforme al Art. 291 del CGP.

Es que, en efecto, se decanta que la parte demandante hizo uso del servicio postal autorizado a través de la empresa

"SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472" con el designio de lograr la intimación de las demandadas ya mencionadas, tal como lo estableció el Art. 291 del C.G.P, lo que en principio, lo forzaba al cumplimiento de las solemnidades de dicho estatuto normativo.

Ergo, la parte demandante mediante su apoderado judicial procedió a remitir a las co-demandadas **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA** previa autorización del despacho, los oficios citatorios a la dirección física **CALLE 35 No. 76-39 APTO No. 302 MEDELLIN ANTIOQUIA**, mismos que acompañan y se anexaron con la solicitud que hoy nos ocupa, los cuales aparecen sellados y cotejados por la empresa postal, también obran las constancias expedidas por la entidad postal contratada para la entrega la cual da cuenta que las misiva fueron entregadas y recibidas por **SANDRA ESTRADA C.C No. 4112945** el 3 de Octubre de 2023 (Ver PDF 127 Carpeta 3- Ejecutivo a continuación- Sub Carpeta providencias); a su vez en los citatorios se procedió a poner en conocimiento a las destinatarias, que una vez recibida la comunicación en debida forma, contaban con 5 -10 o -30 días, ello depende del sitio domicilio de la demandada (en este caso serían 10 días por vivir en el territorio nacional en un sitio distinto donde se adelanta la demanda Cartago Valle) para comparecer de forma digital a través del correo electrónico del Juzgado o presencial mediante la comparecencia física a la dirección donde se encuentra ubicada la sede a fin de adelantar el acto notificadorio, recibir copias digitales o físicas del traslado, y así trabar la litis, y en caso de no haberse verificado la comparecencia del demandado dentro del término anterior, proceder a librar el aviso del art. 292 del C.G.P, previa autorización del Despacho.

Por lo anterior, como quiera que se extrae que la documentación allegada se atempera a lo que exigen las disposiciones legales antes descritas, lo actuado por la parte demandante, por intermedio de la empresa de correo **"SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472"**, será de recibo al interior de esta acción.

Corolario a lo anterior, se tendrán en cuenta, para este proceso las citaciones remitidas a **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA**, conforme al Art. 291 del CGP.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR Y TENER EN CUENTA para este proceso, las citaciones para notificación personal conforme al Art. 291 del CGP remitidas a **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA**, según las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los citatorios del Art. 291 del CGP fueron recibidos por **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA** el 3 de octubre de 2023 (Ver PDF 127-Carpeta No. 3 Ejecutivo a Continuación - sub Carpeta providencias), por lo que en efecto el termino de Diez (10) días con que contaban los anteriores demandados para comparecer de forma personal o virtual a este despacho en procura de agotar el acto notificadorio personal, **feneció desde el 18 de octubre de 2023,** por lo que desde ya se dirá que se **AUTORIZA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A LIBRAR E INTENTAR CON LAS DEMANDADAS EN MIENTES LA NOTIFICACION POR AVISO DEL ART. 292 DEL CGP.**

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **OCTUBRE 27 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac10d2757748ba949a6238e954179fe28e93e8896bde59a4c27a8b000a7de03**

Documento generado en 26/10/2023 11:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>